



Neiva, veintiocho de julio (28) de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN:	2023-00295
PROCESO:	RECONOCIMIENTO DE HIJO DE CRIANZA
DEMANDANTE:	BRIGITTY GUARIN GARCIA
DEMANDADOS:	EMMA GARCIA DE PARRA y Otros

La señora BRIGITTY GUARIN GARCIA presenta demanda contra los señores EMMA GARCIA DE PARRA, ELVIA GARCIA GONZALEZ, MANUEL GARCIA DUSSAN, MONICA GARCIA DUSSAN, JUAN CARLOS GARCIA DUSSAN, NUMAEL GARCIA DUSSAN, JENNY BIBIANA LOSADA GARCIA, ROBERTO GARCIA GONZALEZ, MARIA ORFALILH GARCIA GONZALEZ, LUZ MARIA GARCIA GONZALEZ, LUIS EDUARDO GARCIA GONZALEZ, JIMENO GARCIA GONZALEZ y DEMÁS HEREDEROS INDETERMINADOS DE LOS CAUSANTES ROBERTO GARCIA ARIAS y MARIA OTILA GONZALEZ DE GARCIA, pretendiendo se declare que es hija de crianza de los señores ROBERTO GARCIA ARIAS y MARIA OTILA GONZALEZ DE GARCIA (q.e.p.d.), sin embargo, se inadmite por cuanto hay unas inconsistencias que se deben corregir:

1.- Aclarar respecto del extremo pasivo, el motivo por el que se allegó el registro civil de nacimiento de HERNANDO GARCÍA GONZÁLEZ, según el cual, tiene la calidad de hijo de los causantes, pero no se menciona como demandado.

2.- Debe aportar claro y legible el registro civil de nacimiento de EMMA GARCIA DE PARRA.



Juzgado Tercero De Familia De Neiva

Por las anteriores razones, se dispondrá la inadmisión del presente asunto y se concederá el término de ley para subsanar la misma so pena de rechazo.

En consecuencia, de lo expuesto, este despacho,

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para efectos de que se subsane el yerro motivo de inadmisión, so pena del rechazo de la presente demanda. Al subsanar, debe integrar la demanda y la subsanación en un solo escrito.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado ALFONSO CERQUERA PERDOMO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.922.614 y T.P. No. 146.571 del C.S.J. para que actúe en representación de la demandante, conforme las facultades conferidas en el poder adjunto a la demanda.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO.

JUEZA

E.C.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Tercero De Familia De Neiva